

PROYECTO DE LEY N° 121/07 SENADO
“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUMENTA LA CULTURA Y
GENERACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO”

EL OBJETO DEL PROYECTO ES PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE AQUEL SECTOR DE LA SOCIEDAD NO CONSUMIDOR DE CIGARRILLO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO.

LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO RADICA EN QUE DEBE SER UNA POLITICA PUBLICA DEL ESTADO LA PROTECCIÓN DEL CIUDADANO Y, PARTIENDO DE LOS EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE QUE GENERA EL CIGARRILLO, SE DEBE REGLAMENTAR BAJO EL PRINCIPIO DEL LIMITE DE LAS LIBERTADES, POR LO TANTO LO QUE SE BUSCA ES QUE EL DERECHO DEL FUMADOR LLEGUE HASTA EL DERECHO DEL QUE HA DECIDIDO NO HACERLO. POR LO QUE, ES NUESTRA OBLIGACION PROPULSAR CULTURA CIUDADANA EN PRO DE PRESERVAR EL MEDIO PARA LAS GENERACIONES VENIDERAS.

JURIDICAMENTE EL PROYECTO SE SUSTENTA EN:

1. LA NECESIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO MARCO DE LA OMS, EL QUE DISPONE UNOS PARAMETROS PARA EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y, EL CUAL FUE RATIFICADO POR COLOMBIA.
2. EL PROYECTO FUE RADICADO EN JULIO DE 2007, POR LO QUE LA REGULACIÓN INICIAL CONSAGRABA LA PROHIBICIÓN RELATIVA, SIN EMBARGO, E MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SU PREOCUPACION POR EL TEMA, EXPIDIO UNA RESOLUCIÓN QUE CONSAGRA LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA. POR LO QUE EL PROYECTO NO PUEDE SER INFERIOR A ESTA NORMA O DESCONOCER SU EXISTENCIA Y VINCULACIÓN, POR LO TANTO SE MODIFICO EL TEXTO INICIAL PARA ADECUARLO A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION. YA QUE POR SER UN TEMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE SUMA IMPORTANCIA, ADEMÁS DE COMPLEJO EN SU REGULACION, ES PRECISO QUE SEA UNA LEY DE LA REPUBLICA LA QUE LO REGULE.
3. EN EL DERECHO COMPARADO, COMO FUENTE AUXILIAR DEL DERECHO, SE ENCUENTRA OTRO SUSTENTO, YA QUE LA TENDENCIA MUNDIAL SON LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO. PARTIENDO DE LAS EXPERIENCIAS DE OTROS PAISES COMO VENEZUELA, URUGUAY, ARGENTINA, ESPAÑA, EE.UU. (WASHINGTON DC), SE ENCUENTRA QUE ESTA REGULACION HA GENERADO UN VERDADERO CAMBIO SOCIAL Y SUS RESULTADOS SON POSITIVOS TANTO EN LAS VENTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, POR QUE CONSIGUEN UN NUEVO GRUPO DE CONSUMIDORES (LOS NO

FUMADORES), Y TAMBIEN PARA EL CONSUMO DE CIGARRILLO COMO TAL, QUE PUEDE REDUCIRSE HASTA UN 3 O 4%. ADEMÁS QUE SE PROTEGE A LOS MENORES DE EDAD DE EMPEZAR A CONSUMIR. LO QUE ESTÁ PASANDO EN EL MUNDO ES QUE LOS FUMADORES SE SALEN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA FUMAR, LO QUE NO HA GENERADO MAYORES COMPLICACIONES Y CON LO QUE SE RESPETA EL DERECHO DE AMBOS SECTORES, FUMADORES Y NO FUMADORES.

MODIFICACIONES:

LAS MODIFICACIONES, COMO SE DIJO, OBEDECEN A LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y AL CONVENIO MARCO.

SON 10 MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN Y CON LAS QUE SE LOGRA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL ESPIRITU DEL PROYECTO:

1. ADECUACIÓN DE LAS DEFINICIONES AL CONVENIO MARCO.
2. SE ESPECÍFICA LA CALIDAD EN QUE ACTÚA CADA UNO DE LOS ACTORES DEL PROCESO, AUTORIDAD DE POLICÍA, SANITARIAS Y LAS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
3. SE ELIMINA EL ARTÍCULO 5 Y SE INCLUYEN LOS DERECHOS DE LOS NO FUMADORES.
4. LA PROHIBICIÓN SE HACE DE CARÁCTER ABSOLUTO (RESOLUCIÓN), Y SE DEFINEN LAS ENTIDADES DONDE OPERA LA MISMA Y, SE ELIMINA LA PROHIBICIÓN RELATIVA.
5. SE HACEN EXPRESAS LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y/O PROPIETARIOS.
6. EL RÉGIMEN SANCIONATORIO SE MODIFICA, POR CUANTO EL CAMPO DE APLICACIÓN SE AMPLIA, SE CREA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
7. SE ESTABLECEN MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LAS PERSONAS QUE INCURRAN EN LA INFRACCIÓN, COMO PARTE DE LA CAMPAÑA EDUCATIVA.
8. SE DEFINEN LOS PORCENTAJES DE DESTINACIÓN DE LAS MULTAS.
9. SE ELIMINA LA PROHIBICIÓN A LOS VENEDORES AMBULANTES Y SE PREFIERE UNA CAMPAÑA EDUCATIVA PARA EL SECTOR.
10. SE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY, POR CUANTO LA PROHIBICIÓN ES ABSOLUTA.